CONVENIO GENERAL DE PASANTÍAS ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP Y LA UNIVERSIDAD SANTA MARÍA, CAMPUS GUAYAQUIL

Consta en el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OTORGANTES.-

1.1.- La **EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP** debidamente representada por su Gerente General el Ing. Líder Antonio Intriago Williams, parte a la cual en adelante y para los efectos del presente convenio se la podrá denominar simplemente como CNEL EP y;
1.2.- La Universidad Santa María debidamente representada por el señor Ingeniero Fernando Maldonado Salazar en su calidad de Pro-Rector de **la UNIVERSIDAD SANTA MARIA CAMPUS GUAYAQUIL**, parte a la cual, para los efectos del presente convenio se denominará simplemente **la USM;**

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

2.1.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 1459 del 13 de marzo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, crea la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, con el objeto de brindar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, dentro del área asignada para CNEL EP, bajo el régimen de exclusividad regulado por el Estado, así como también dedicarse a actividades de generación en aquellas centrales actualmente autorizadas para operar o intervenir en los proyectos que se autoricen, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A. la cual quedó disuelta sin liquidarse, por la creación de la empresa pública en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

2.2.- El artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 710 de 24 de marzo del 2011, establece que: *"Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.*

La USM, campus Guayaquil es una Institución de Educación Superior de derecho privado sin fines de lucro, que opera en el Ecuador al amparo de la normativa de Educación Superior, con domicilio principal en la ciudad de Valparaíso - Chile y con un campus en la ciudad de Guayaquil. Dentro de sus actividades puede desarrollar programas y suscribir convenios de apoyo con otras instituciones.

La USM cuenta con la siguiente oferta académica en la ciudad de Guayaquil.

- Licenciatura en Administración de empresas
- Economía
- Ingeniería Informática de Gestión
- Licenciatura en Negocios Internacionales
- Licenciatura en Mercadotecnia
- Licenciatura en Diseño Gráfico

2.3.- El Art. 87 de la LOES contempla como requisito previo a la obtención del título que los y las estudiantes deben acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, que se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.

2.4.- La Normativa Interna del Talento Humano de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP contempla en su artículo 38 la realización de convenios para pasantías y prácticas estudiantiles: ***"Art. 38.- Convenios de Pasantías y Prácticas Estudiantiles.-*** *La Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP; podrá celebrar convenios o contratos de pasantías estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas;...*

2.5.- El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

2.6.- Pasante es todo aquel que ejecute una actividad sin relación de dependencia laboral, por lo tanto para efectos de la afiliación la totalidad del aporte será personal (17,50%) y no incluirá el pago correspondiente al seguro general de cesantía y de los fondos de reserva.

2.7.-La Resolución No. CD380 del 14 de septiembre de 2011 emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) manifiesta: "... se aplicará la afiliación a todos los pasantes a nivel nacional..."

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-

El presente convenio tiene por objeto establecer el mutuo acuerdo de cooperación interinstitucional para la realización de pasantías por parte de los alumnos de la USM en CNEL EP.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Por lo expuesto, CNEL EP y LA USM acuerdan cumplir las siguientes acciones:

Ambas partes se comprometen a establecer fórmulas prácticas y mecanismos para procurar la mejor realización del presente convenio.

Por su parte la USM se compromete en lo siguiente:

- Prestar la colaboración razonable y necesaria a CNEL EP para la aplicación de las pasantías, en consideración a que éstas son de beneficio de la formación de los estudiantes.
- La USM se compromete a hacer un seguimiento de cada uno de sus estudiantes.

Por su parte CNEL EP se compromete a:

- Suscribir con cada uno de los estudiantes seleccionados para realizar la pasantía, el respectivo convenio individual en el que constará los términos de las actividades a ser realizadas, conforme a lo previsto en el Acuerdo Ministerial MRL-2012-0191 de 29 de noviembre de 2012 modificado en agosto 10 de 2016 y el Art. 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Art. 149 de su Reglamento.
- Proporcionar al estudiante que realice la pasantía toda la información sobre las políticas, directrices y demás información que deba conocer para llevar a cabo las actividades que le correspondan
- A petición del estudiante, proporcionarle un certificado en el que consten los datos generales de la pasantía realizada, y,
- Proporcionar a la USM un detalle de sus estudiantes que se encuentren realizando una pasantía en CNEL EP.
- CNEL EP otorgará de acuerdo a la necesidad institucional un máximo de 10 cupos anuales para la realización de pasantías a los alumnos que se encuentren cursando los últimos semestres conforme a lo que determina el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0191 de 29 de noviembre de 2012, en las diferentes carreras de sus Facultades, siempre bajo la reglamentación de las dos Instituciones.
- CNEL EP designará una persona que será la encargada de calificar e informar a la USM, por escrito, sobre el desempeño del estudiante en la realización de la pasantía como un requisito obligatorio previo a la graduación. Para el efecto requerirá la presentación de un trabajo final que consistirá en un informe de las actividades realizadas.
- CNEL EP reconocerá al pasante un estipendio conforme a la Ley.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO.-

El plazo del presente convenio es de DOS AÑOS contados a partir de la suscripción del mismo, pudiendo terminar anticipadamente si cualquiera de las partes, así lo solicitase con al menos 30 días de antelación a la fecha de su vencimiento. Este plazo podrá ser prorrogado en caso de así acordarlo ambas partes.

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE EJECUCIÓN.-

Las pasantías se ejecutarán de acuerdo a los convenios individuales que suscribirán CNEL con los estudiantes de la USM.

CLÁUSULA OCTAVA.- EXCLUSIÓN LABORAL.-

El presente convenio es de naturaleza eminentemente civil esto es, no existe relación de ninguna especie, cada institución manejará las relaciones laborales de sus funcionarios, empleados y trabajadores, bajo su relación de dependencia y no asume ninguna de ellas ninguna relación con cada uno de éstos.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES.-

Las partes de común acuerdo podrán efectuar cambios y modificaciones al presente convenio, los cuales obligatoriamente deberán constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-
La administración y supervisión de todas las actividades de este Convenio estará a cargo de un Comité Organizador que estará integrado por dos representantes de cada institución.

La USM designa a MSc. Martha Pinos Mora, Directora de Vinculación con la Sociedad y a la Ing. Bertha de Janon Torres, delegada de la carrera de Licenciatura en negocios Internacionales.

Por su parte CNEL EP, designa al Director de Desarrollo Corporativo, en la persona del Psc. Washington Michilena Chonillo o quien haga sus veces.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-
Los resultados de la investigación que se realicen a través de proyectos, proyectos de titulación y tesis de grado constituyen propiedad intelectual de (USM).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-
El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causales:

- Por cumplimiento del plazo del Convenio
- Por mutuo acuerdo entre las partes
- Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio. En este caso se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- Por la declaración de terminación unilateral por la parte que se sienta afectada debido al incumplimiento del Convenio, para lo cual se emitirán los informes del caso y mediará una declaración juramentada ante notario público.

Cualquiera de las partes podrá poner fin al presente convenio, para lo cual deberá notificar a la otra persona por escrito con 30 días de anticipación, plazo después del cual se entenderá que el convenio ha sido resuelto de pleno derecho, debiéndose liquidar todas las obligaciones pendientes si las hubiere.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS.-
Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes a través del diálogo directo tratarán de llegar a un acuerdo amigable que ponga fin a las controversias presentadas. De no mediar acuerdo alguno, las partes convienen someter las controversias a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Guayaquil.

De no resolverse las controversias en el procedimiento de mediación, estas se ventilarán ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello el Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-
Las partes se afirman y se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia de lo acordado, suscriben el presente convenio en tres ejemplares de igual valor y tenor con fecha 06 de julio del 2017.

UNIVERSIDAD SANTA MARÍA
CAMPUS GUAYAQUIL

ING. FERNANDO MALDONADO SALAZAR
PRO-RECTOR

EMPRESA ELECTRICA PUBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
CNEL EP

ING. LIDER ANTONIO INTRIAGO WILLIAMS
GERENTE GENERAL